

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Santiago Sierra Arango
Radicado	05001-40-03-013-2022-00710-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2748
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de parte demandante José Luis Pimienta Pérez, quien cuenta con facultad para recibir y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Itau Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Santiago Sierra Arango**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 866 del 3 de marzo de 2023:

(...) “Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos del señor Santiago Sierra Arango sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 148-47756 y 148-28541, inmuebles ubicados en la Vereda Pueblo Nuevo, del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, propiedad del demandado.” (...)

(...) “Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado SANTIAGO SIERRA ARANGO, al servicio de EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A” (...)

(...) “Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado SANTIAGO SIERRA ARANGO en las siguientes cuentas así: Cuenta No. 696355 Banco BCSC • Cuenta No. 804752 Banco BANCOLOMBIA • Cuenta No. 094931 Cooperativa COMEDAL” (...)

No se librarán oficios toda vez que los mismos no fueron remitidos por la Secretaría del Despacho por solicitud de la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 131 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 14 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce514f4899ecdb964daef4bc2bfb791aefc226baed6582f0f0b024d31a6309**

Documento generado en 11/08/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>